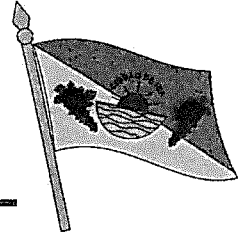




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”
“2020 AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE ICA”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 084 -2020-GM-MPI

Ica, 11 DIC. 2020

VISTOS:

El contrato de Servicio de Consultoría en General N°3-2020-GM-MPI, Carta N°029-2020-DRGA de fecha 25 de noviembre de 2020, la Carta N° 0655-2020-GDU-MPI de fecha 19 de noviembre de 2020, Informe N°0223-2020-LMÑC-UF-GDU-MPI de fecha 01 de diciembre de 2020, Informe N° 1226-2020-GDU-MPI de fecha 04 de diciembre de 2020, Informe N°1532-2020-SGLI-GA-MPI de fecha 07 de diciembre de 2020, e Informe N° 30-2020-GAJ-MPI/FRS de fecha 10 de diciembre de 2020;

CONSIDERANDO:

Que, nuestra Constitución Política del Estado, en su artículo 194°, modificado por la Ley N°30305, establece como fundamento primordial, la autonomía política, económica y administrativa, con que cuentan los Gobiernos Locales, en los asuntos de su competencia; y ello, guarda concordancia con lo previsto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, de manera previa corresponde indicar que el procedimiento de selección materializado con la suscripción del Contrato de Servicio de Consultoría en General N°3-2020-GM-MPI “Elaboración de Estudio de Pre Inversión a nivel de Ficha Técnica ‘Creación del Servicio del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales PTAR ICA, Distrito de Ica, Provincia de Ica, Departamento de Ica”, se realizó bajo los alcances del T.U.O de la Ley N° 30225, Ley de contrataciones del Estado (en adelante la Ley), aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el Reglamento)

Que, de acuerdo con el numeral 34.9 del artículo 34° de la Ley “El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento (...)”

Que, asimismo el numeral 158.1 del artículo 158° del Reglamento establece que la ampliación del plazo procederá al configurarse alguno de los siguientes casos: (i) cuando se apruebe el adicional, siempre que esto implique la afectación del plazo; y, (ii) por atraso y/o paralización no imputable al contratista.

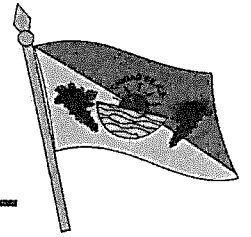
Que, conforme a lo señalado, la ampliación del plazo contractual debe ser solicitada por el contratista, y solo resulta procedente cuando dicha solicitud es motivada por una situación o circunstancia ajena a la voluntad de éste y que cause una modificación del plazo contractual.

Que, respecto al procedimiento para la solicitud de ampliación de plazo y su aprobación —o denegatoria—, según el reglamento en sus numerales 158.2 y 158.3 disponen que el contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes de finalizado el hecho generador del atraso o paralización; luego de ello, la Entidad tiene un plazo de diez (10) días hábiles para pronunciarse respecto a la ampliación de plazo y notificar su decisión al contratista, precisándose que de no existir pronunciamiento por parte de la Entidad, se tendrá por aprobada la ampliación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

Que, conforme lo expuesto, la solicitud de ampliación de plazo debe ser solicitada por el contratista una vez finalizado el hecho generador del retraso o paralización, y siempre que dicho hecho modifique el plazo contractual y no sea imputable al contratista.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, según la Cláusula Quinta del Contrato de Servicios de Consultoría N° 3-2020-GM-MPI suscrito entre la Municipalidad Provincial de Ica y el contratista Dennis Renalt García Arteaga, sobre el plazo de ejecución de la prestación se aprecia lo siguiente:

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de 120 DÍAS CALENDARIO, el mismo que se computa desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato, y conforme al siguiente detalle:

(...)

a) **Informe de Entregable N° 01 Plan de Trabajo**

Será presentado a máximo a los diez (10) días calendario a partir de la firma de contrato con carta presentando este informe.

(...)

b) **Informe/Entregable N° 02 (Informe de Avance)**

Será presentado a los ochenta (80) días calendario de iniciado el estudio.

(...)

c) **Informe Entregable N° 03: (Informe Final de Avance)**

Será presentado a los ciento veinte (120) días calendario a partir de la firma del contrato con carta presentando este informe.

d) **Informe/ Entregable N° 04: Informe Final-Estudio Completo y Viabilidad**

El consultor deberá presentar una nueva versión de Informe N° 03 (último informe de avance), incluyendo la subsanación de observaciones plateadas por la Unidad Formuladora de la Gerencia de Desarrollo Urbano.

(...)

Que, de la revisión del acápite 7 del numeral 3.1. del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases integradas, se aprecia que la Municipalidad Provincial de Ica, consignó, lo siguiente:

CAPÍTULO III

REQUERIMIENTO

3.1 TÉRMINOS DE REFERENCIA

(...)

7. ALCANCE Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

7.1 ACTIVIDADES

El consultor debe recabar, revisar y usar información de todos los antecedentes disponibles y existentes en el Gobierno Regional, Gobierno Local, Empresas y otros, sobre aspectos relacionados al estudio objeto de la consultoría, siendo parte de sus servicios el ubicarlos y gestionar oportunamente su obtención, así, como, pagar el costo de reproducción que pudiera generar.

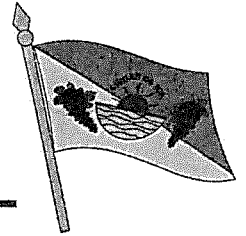
El consultor deberá estar en contacto permanente y mantener una estrecha coordinación con la Entidad que estará a cargo de la Operación y Mantenimiento de los servicios (EMAPICA S.A.) a fin de obtener información sobre el sistema de tratamiento de aguas residuales y/o laguna de oxidación existente y plasmarlas en un plano para su mejor visualización.

Que, conforme se advierte, el plazo de la ejecución del mencionado servicio de consultoría se estableció en ciento veinte (120) días calendario contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, es decir, el plazo de ejecución de dicho contrato empezó a transcurrir a partir del 16 de enero de 2020, ello, considerando que el mencionado contrato fue suscrito el 15 de enero de 2020.

Que, asimismo se aprecia que, como parte del servicio de consultoría, el consultor debe de obtener información



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



sobre el sistema de tratamiento de aguas residuales y/o laguna de oxidación existente y plasmarlas en un plano para su mejor visualización.

Que, dicho lo anterior, corresponde señalar que la solicitud de ampliación de plazo formulada por el contratista DENNIS RENALT GARCÍA ARTEAGA mediante la Carta N° 29-2020-DRGA, de fecha 26 de noviembre de 2020, se sustenta en los siguientes hechos:

- 1) Con fecha 18 de febrero del 2020, mediante Carta N°005-2020-ING.DRGAVC, se solicita información de la EPS EMAPICA, referido a la información para plantear las propuestas de solución materia del presente contrato específicamente como el título de propiedad, área del terreno a disponer y el caudal de Diseño a tratar.
- 2) Con fecha 18 de febrero del 2020, mediante carta N°006-2020-ING.DRGAVC, se solicita información a la Municipalidad, referido a los caudales o volúmenes de agua que se requiere para el riego de parques y jardines de la ciudad de Ica, así como el consumo diario que vienen requiriendo.
- 3) El 15 de marzo de 2020, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declara el estado de emergencia nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del Covid 19 (...)
- 4) Que, mediante decretos supremos N° 156-2020-PCM de fecha 26 de setiembre de 2020 se levanta la cuarentena focalizada en la ciudad de Ica, manteniendo la emergencia sanitaria hasta la fecha.

Que, finalmente en la referida Carta, el contratista concluye que: "La Ampliación de plazo N° 01 se sustenta desde el 18 de febrero de 2020, fecha que se solicitó la información para dar continuidad al proyecto de inversión contractual y dicha causal culmina con la comunicación mediante Carta N° 655-2020-GDU-MPI de fecha 24/11/2020, siendo un período de doscientos ochenta (280) días calendario, por "Paralización del Servicio de Consultoría por la causal de solicitud de información relevante para el desarrollo del presente servicio solicitada mediante Carta N° 005-2020-ING.DRGAVC. (...)"

Que, cabe precisar que la ampliación de plazo solicitado fue realizado en la oportunidad y plazo establecido en el numeral 158.2 del artículo 158 del Reglamento.

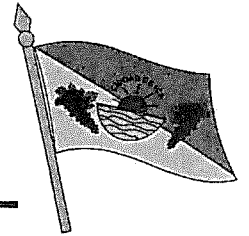
Que, conforme a lo descrito en los párrafos precedentes, debe señalarse que el hecho generador de la paralización en la prestación del servicio de consultoría por parte del contratista DENNIS RENALT GARCÍA ARTEAGA se sustentaría en la demora de la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Ica en atender el pedido de información realizado mediante Carta N° 29-2020-DRGA, de fecha 18 de febrero de 2020, conforme a los siguientes hechos:

- El **18.FEB.2020**, el contratista DENNIS RENALT GARCÍA ARTEAGA mediante Carta N° 29-2020-DRGA solicitó información a la empresa EMAPICA S.A. por intermedio de la Municipalidad Provincial de Ica, conforme al sello de recepción de la Gerencia de Desarrollo Urbano.
- El **26.FEB.2020**, la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Ica remitió mediante Oficio N° 49-2020-GDU-MPI el pedido de información realizado por el contratista DENNIS RENALT GARCÍA ARTEAGA a la empresa EMAPICA S.A.A
- El **20.OCT.2020**, la empresa EMAPICA S.A. mediante Oficio N° 51-2020-GG-EPS-EMAPISA SA remitió a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Ica el pedido de información realizado por el contratista DENNIS RENALT GARCÍA ARTEAGA en la Carta N° 29-2020-DRGA
- El **24.NOV.2020**, la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Ica mediante Carta N° 655-2020-GDU-MPI remitió al contratista DENNIS RENALT GARCÍA ARTEAGA la información solicitada en la Carta N° 29-2020-DRGA, conforme al sello de recepción del mencionado contratista.

Que, como se aprecia, el pedido de información realizado por el contratista DENNIS RENALT GARCÍA ARTEAGA fue contestado por la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Ica en un período de doscientos ochenta (280) días calendario desde su recepción, ello, considerando que la empresa EMAPICA S.A. remitió a la Gerencia de Desarrollo Urbano la información peticionada en un periodo de doscientos treinta y siete (237) días calendario.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, cabe indicar que, el pedido de información solicitado por el mencionado contratista fue realizado en atención a las obligaciones establecidas en los términos de referencia, como es, la obtención de información sobre el sistema de tratamiento de aguas residuales y/o laguna de oxidación existente, es decir, la información solicitada resultaba relevante para la ejecución del servicio de consultoría.

Que, es importante indicar que mediante Opinión N° 195-2017/DTN la Dirección Técnico Normativa del OSCE señaló con relación a la ampliación de plazo, lo siguiente:

"2.4 Ahora bien, en atención al tenor de la consulta planteada, resulta propicio tomar en consideración los conceptos de "caso fortuito o fuerza mayor" que contempla el artículo 1315 del Código Civil (de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, conforme a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento), el cual establece que "Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso." (El subrayado es agregado).

Al respecto, es necesario precisar que un hecho o evento extraordinario se configura cuando, tal como lo indica la misma palabra, sucede algo fuera de lo ordinario, es decir, fuera del orden natural o común de las cosas.

Asimismo, un hecho o evento es imprevisible cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que el deudor tiene el deber de prever lo normalmente previsible, no así lo imprevisible.

Por su parte, el que un hecho o evento sea irresistible significa que el deudor no tiene posibilidad de evitarlo, es decir, no puede impedir, por más que lo desee o intente, su acaecimiento.

De esta manera, se advierte que la configuración de un "caso fortuito o fuerza mayor" exime de responsabilidad a las partes, específicamente, a la parte que se ve imposibilitada de ejecutar las prestaciones a su cargo.

2.5 Por tanto, la normativa de contrataciones del Estado ha regulado la causal de ampliación de plazo por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista; pudiendo -entre otros casos- sustentarse estos sobre la base de la configuración de un "caso fortuito o fuerza mayor". No obstante, corresponde a la Entidad determinar si, en efecto, se configura dicha causal, a fin de resolver la solicitud de ampliación de plazo y notificar su decisión al contratista, conforme a lo establecido en el Reglamento; caso contrario, si esta determina que no se configura la causal, aplica la "penalidad por mora en la ejecución de la prestación" al contratista".

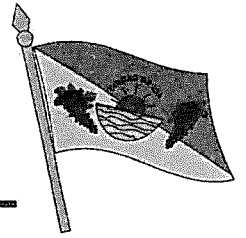
Que, de acuerdo con lo indicado en la citada Opinión, correspondería evaluar a la Municipalidad Provincial de Ica si el hecho generador del atraso invocado por el contratista DENNIS RENALT GARCÍA ARTEAGA consiste en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, a fin de declarar su procedencia o denegatoria, siendo que, de su evaluación se advierte lo siguiente:

- **Respecto a la extraordinariedad del evento:** Debe indicarse que la demora en la respuesta al pedido de información peticionado por el contratista DENNIS RENALT GARCÍA ARTEAGA resultaría extraordinario en la medida que una respuesta realizada en un periodo tan lato (280 días calendario) no es normal u ordinario en un contexto de contratación pública, ello, considerando que a toda contratación pública le subyace una finalidad pública que requiere ser atendida de forma oportuna.
- **Respecto a la imprevisibilidad del evento:** Debe indicarse que la atención del pedido de información peticionado, se desarrolló bajo un contexto de aislamiento social obligatorio como parte de las medidas preventivas adoptadas por el estado peruano para evitar la propagación del COVID - 19, conforme a lo establecido en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM¹ "Decreto Supremo que declara en Estado

¹ Ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 146-2020-PCM y N° 156-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N°



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, lo cual, pudo haber motivado la excesiva demora por parte de la empresa EMAPICA S.A. en dar respuesta a dicho pedido de información, resultando ajeno al conocimiento del contratista DENNIS RENALT GARCÍA ARTEAGA prever dicha situación.

- **Respecto a la irrisistibilidad del evento:** Debe indicarse que la demora por parte de la empresa EMAPICA S.A. en dar respuesta al pedido de información realizado por el contratista DENNIS RENALT GARCÍA ARTEAGA no le permitió a este último realizar acción alguna para procurarse dicha información de forma oportuna, en la medida que aquel estaba supeditado a esperar la respuesta en un contexto de aislamiento social obligatorio decretado por el Estado Peruano, por lo que, no se encontraba en posición de resistir la demora en la remisión de la información peticionada.

Que, de esta manera, se advierte que, el hecho generador del retraso invocado por el contratista DENNIS RENALT GARCÍA ARTEAGA, y que justifica su solicitud de ampliación de plazo reúne las características de un evento extraordinario, imprevisible e irrisistible de orden humano (fuerza mayor), y, por tanto, sería procedente la ampliación de plazo peticionada.

Que, en este punto es importante indicar que, teniendo en cuenta que hasta la fecha de presentación del pedido de información (18 de febrero de 2020) realizado por el contratista DENNIS RENALT GARCÍA ARTEAGA habrían transcurrido veinticuatro (24) días calendario del plazo de ejecución pactado en el Contrato de Servicios de Consultoría en General N° 3-2020-GM.MPI y, que la información peticionada fue entregada al mencionado contratista el 24 de noviembre de 2020, mediante Carta N° 655-2020-GDU-MPI, se advertiría que estaría pendiente un plazo de ejecución de noventa y seis (96) días calendario, ello, debido a que durante el periodo comprendido entre el 19 de febrero de 2020 y el 23 de noviembre de 2020 el contratista no pudo continuar con el servicio de consultoría debido a que la ejecución de este estaba supeditado a la entrega de la información peticionada.

Que, en ese sentido, corresponde que el plazo de ejecución del Contrato de Servicios de Consultoría en General N° 3-2020-GM.MP sea ampliado hasta el 23 de febrero de 2021, considerando en dicho plazo el periodo transcurrido para la atención del pedido de información peticionado (19 de febrero de 2020 – 23 de noviembre de 2020) y el periodo de ejecución contractual restante (96 días calendario).

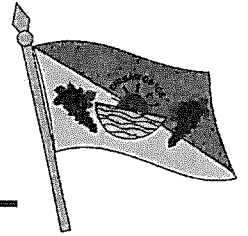
Que, mediante Informe Legal N° 030-2020-GAJ-MPI/FRS, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina:

- 1) La solicitud de ampliación de plazo peticionada por el contratista DENNIS RENALT GARCÍA ARTEAGA mediante Carta N° 29-2020-DRGA de fecha 25 de noviembre de 2020, resulta procedente, ello, considerando que la presentación del pedido de ampliación fue realizado en la oportunidad y plazo establecido en el numeral 158.2 del artículo 158 del Reglamento y que el hecho generador de la paralización en la ejecución del servicio de consultoría reúne las características de un evento extraordinario, imprevisible e irrisistible de orden humano (fuerza mayor), debiendo declararse su procedencia mediante el acto resolutorio correspondiente.
Cabe precisar que, la notificación del acto resolutorio declarando la procedencia de la ampliación de plazo peticionada deberá ser realizada como máximo hasta el 11.DIC.2020, ello, considerando el plazo establecido en el numeral 158.3 del artículo 158 del Reglamento y que la falta pronunciamiento oportuno acarrearía la aceptación tácita de dicha petición.
- 2) El plazo de ejecución del Contrato de Servicios de Consultoría en General N° 3-2020-GM.MP debe ser ampliado hasta el 23 de febrero de 2021, considerando en dicho plazo el periodo transcurrido para la atención del pedido de información peticionado (19.FEB.2020 - 23.NOV.2020) y el periodo de ejecución contractual restante (96 días calendario).

064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 139-2020-PCM, N° 146-2020-PCM y N° 151-2020-PCM.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



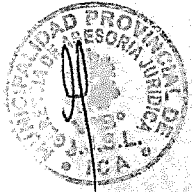
Que, contando con los vistos correspondientes y en concordancia con lo dispuesto según Resolución de Alcaldía N° 407-2019-AMPI:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo de Ejecución N° 01 del Contrato de Servicio de Consultoría "Elaboración de Estudio de Pre Inversión" a nivel de Ficha Técnica 'Creación del Servicio del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales PTAR ICA, Distrito de Ica, Provincia de Ica, Departamento de Ica", solicitado por el contratista mediante Carta N° 029-2020-DRGA de fecha 25 de noviembre de 2020, extendiéndose el plazo de ejecución hasta el 23 de febrero de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Secretaria de Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Ica, notificar la presente Resolución a las partes intervinientes, con las formalidades de Ley

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Abog. Marco G. Blanco T. Jimena
GERENTE MUNICIPAL